



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de JHON JAIVER CALDERON CUELLAR vs.

HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA

Rad.: 2016-028

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la accionada en contra del auto que aprobó las costas y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente las condenas solo ascienden a \$2.458.125.00, razón por la cual las agencias en derecho fulminadas en \$1.300.000.00 es excesivo.

La parte actora no se pronunció.

Revisado el expediente, se observa, le asiste la razón al recurrente, por ello se reducen las agencias en derecho liquidadas a \$300.000.00 y así se aprueban, para el efecto se.

RESUELVE

Primero: **REPONER** el auto del 3 de abril del 2024.

Segundo: **MODIFICAR** las agencias en derecho a \$300.000.00 y así se aprueban las costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 41001310500120200012400

Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Incidentante: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO SAS y LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

Incidentado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la accionada en contra del auto que admitió el incidente de regulación de honorarios y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, el incidente de regulación de honorarios es extemporáneo, si se contabiliza la oportunidad para su inicio desde la renuncia al poder.

El apoderado de la parte demandada aclara, los términos para su interposición deben contarse desde la revocatoria del poder, que le fue notificada mediante correo electrónico del pasado 28 de septiembre de 2022, por ello, el 03 de octubre siguiente se radicó ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva la renuncia al poder, informando las circunstancias antes descritas y la ausencia de paz y salvo por concepto de honorarios, resaltando que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA aceptó la renuncia de poder del suscrito como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR DEL HUILA.

Atendiendo los argumentos de las partes y al tenor de lo regulado en el artículo 76 del C.G.P, que contempla:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá □ recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá □ como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá □ demandarse ante el juez laboral”.

Corresponde negar el recurso planteado, visto, la situación procesal que generó el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, fue precisamente la revocatoria del poder. Así se:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación formulado, al no ser objeto de este recurso el proveído que admite un incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 41001310500120210040000

Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Incidentante: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO SAS

Incidentado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la accionada en contra del auto que admitió el incidente de regulación de honorarios y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, el incidente de regulación de honorarios es extemporáneo, si se contabiliza la oportunidad para su inicio desde la renuncia al poder.

El apoderado de la parte demandada aclara, los términos para su interposición deben contarse desde la revocatoria del poder, que le fue notificada mediante correo electrónico del pasado 28 de septiembre de 2022, por ello, el 03 de octubre siguiente se radicó ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva la renuncia al poder, informando las circunstancias antes descritas y la ausencia de paz y salvo por concepto de honorarios, resaltando que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA aceptó la renuncia de poder del suscrito como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR DEL HUILA.

Atendiendo los argumentos de las partes y al tenor de lo regulado en el artículo 76 del C.G.P, que contempla:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

Corresponde negar el recurso planteado, visto, la situación procesal que generó el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, fue precisamente la revocatoria del poder.

Así se:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación formulado, al no ser objeto de este recurso el proveído que admite un incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Gildardo Herrera Villa
Demandado: Ecopetrol S.A.
Asunto: Recurso de reposición Radicado: 41001310500120240005900

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de ECOPETROL S.A. en contra del auto que citó a las partes a audiencia del artículo 77 del CPL, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, está pendiente de decisión su solicitud de vinculación al proceso de COLPENSIONES.

La parte actora son se pronunció.

Examinado el expediente, se observa, le asiste la razón al recurrente, por ello se revocará el auto impugnado y se dispone la citación al proceso de COLPENSIONES, se le notificará y correrá traslado de la demanda y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado, calendado diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: CITAR al proceso como parte a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. POR SECRETARÍA, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda en los términos de ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DEMANDA Laboral Ordinaria – Acoso Laboral.

DEMANDANTE: YUDY YATE MANCERA

DEMANDADOS: LETICIA SANCHES JIMENEZ y FAIBER VARGAS VELEZ.

Radicado No. 410013105001 - 2023 – 00340 – 00

AUTO:

El abogado MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA solicita se revoque el auto que admitió la revocatoria del poder, al quedar sin solución su contrato de mandato.

Las partes no se pronunciaron.

Examinados los argumentos del recurrente no resultan de recibo, visto la facultad de revocatoria del poder se centra en las partes y no requiere motivación alguna como lo señala el artículo 76 del CGP.

Por ello la normativa citada da la solución del inicio de incidente de regulación de honorarios, para ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación formulado, al no ser objeto de este recurso el proveído que admite la revocatoria al poder.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Incidentante: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Incidentante: LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S
Incidentado: PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA
DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILACOMFAMILIAR EN
LIQUIDACIÓN NIT 891.180.008-2.
Radicado No: 41001310500120210038600

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la accionada en contra del auto que admitió el incidente de regulación de honorarios y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, el incidente de regulación de honorarios es extemporáneo, si se contabiliza la oportunidad para su inicio desde la renuncia al poder.

El apoderado de la parte demandada aclara, los términos para su interposición deben contarse desde la revocatoria del poder, que le fue notificada mediante correo electrónico del pasado 28 de septiembre de 2022, por ello, el 03 de octubre siguiente se radicó ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva la renuncia al poder, informando las circunstancias antes descritas y la ausencia de paz y salvo por concepto de honorarios, resaltando que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA aceptó la renuncia de poder del suscrito como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR DEL HUILA.

Atendiendo los argumentos de las partes y al tenor de lo regulado en el artículo 76 del C.G.P, que contempla:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

Corresponde negar el recurso planteado, visto, la situación procesal que generó el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, fue precisamente la revocatoria del poder. Así se:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación formulado, al no ser objeto de este recurso el proveído que admite un incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MAURICIO HOYOS ESCALLÓN

DEMANDADO: DROGUERIA PARIS ESCANDÓN S.A.S.

RADICACIÓN: 410013105 001 2024 00132 00

AUTO:

Las partes solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación, siendo ello viable se ADMITE y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ordinario laboral instaurado por MAURICIO HOYOS ESCALLÓN contra DROGUERIA PARIS ESCANDÓN S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las constancias de rigor, des anotación en libros radicadores, Software de Gestión XXI y en la nube de almacenamiento ONE DRIVE.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: EDGAR PULENCIO BARRIGA
DEMANDADO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2023-00034

AUTO:

Visto la parte accionada INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA. manifiesta que desiste del recurso de apelación que cursa en contra de la sentencia de primer grado, se ordena remitir tal solicitud al Superior y así se:

RESUELVE:

REMITIR vía correo electrónico al e-mail: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente digitalizado a la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL para que sea resuelta la solicitud de desistimiento de recurso de apelación de la accionada INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA., por parte del Despacho de la Magistrada Ponente Dra. CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. ORDINARIO LABORAL DE LUIS CARLOS BUENDIA RIVERA EN CONTRA DE LA AFP PROTECCIÓN S.A. Y OTROS, RADICADO No. 2019-221.

AUTO:

Visto la parte accionada manifiesta que objeta el dictamen presentado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOILIMA, se tramitará tal recurso ante la JUNTA NACIONAL DE CLAIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sala distinta a la que emitió el dictamen que generó el proceso y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la objeción al dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, que formula la accionada AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al actor a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sala distinta a la que emitió el dictamen que generó el proceso, para que emita segundo dictamen. Líbrese Oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NADIA JULIETH ESCOBAR BASTIDAS Vs. COMFAMILIAR DEL HUILA, RAD.41001310500120170043800.

AUTO:

Visto la parte accionada formuló excepciones y estas fueron contestadas, se cita a las partes a audiencia especial para su decisión para el día **27 de mayo del 2024 a las 10 y 30 de la mañana.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: HERCILIA QUIMBAYA CÓRDOBA

Demandado: LIGIA MARIA PEREIRA VESGA Y OTRO

Radicación: 4100-31-05-001-2023-00372-00

Observando el Despacho que la parte demandante representada por el defensor público Dr. EDWIN RODRIGO CANTE CRUZ, con fecha El 15-04- de 2024, allegó constancia de envió de la notificación personal a los demandados JORGE ELIECER CIFUENTES identificado con C.C 12.123.887 y LIGIA MARIA PEREIRA VESGA identificada con C.C No. 35.507.062 por la empresa INTERRAPIDISIMO, habiendo sido devuelta por concepto de destinatario desconocido con fecha 11/04/2024; Es por lo anterior que ante la imposibilidad de notificar a los demandados por parte del demandante.

Este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: : ACEPTAR la solicitud de emplazamiento de los demandados **JORGE ELIECER CIFUENTES** identificado con C.C 12.123.887 y **LIGIA MARIA PEREIRA VESGA** identificada con C.C No. 35.507.062, toda vez que fue demostrado la imposibilidad de notificación de los mismo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 75 DEL 08 DE MAYO DEL
2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: LORENA ANDREA SANTOS ALARCÓN

Demandado: INGRAL S.A.S Y OTRO

Radicación: 4100-31-05-001-2023-00150-00

Revisadas todas las actuaciones del proceso ordinario Laboral de la referencia y, ejerciendo el control oficioso de legalidad de que se halla revestido el juez en aras de sanear cualquier vicio o irregularidad en el proceso, se avista:

- i) El 26-02- de 2024, la parte demandante allego constancia de envió de la notificación personal al demandado señor **JAIME ANTONIO PUERTO RAMON** identificado con C.C 73.108.798 **por la empresa INTERRAPIDISIMO**; envió que se procedió a verificar por la página de dicha empresa verificándose que fue devuelto; por lo anterior y observando la imposibilidad de notificar al demandado por parte del demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: : **ACEPTAR la solicitud de** emplazamiento del demandado **JAIME ANTONIO PUERTO RAMO** identificado con CC. 73.108.798, toda vez que fue demostrado la imposibilidad de notificación del mismo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 75 DEL 08 DE MAYO DEL
2024



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON HUILA

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Radicación: 4100.31.05.001.2024.00079.00

En atención a la solicitud de adición de auto Admisorio de la Demanda allegada por el apoderado de la parte demandante, se considera:

- i) Mediante auto adiado 12 de marzo de 2024, el juzgado admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SNA VICENTE DE PAUL DE GARZON HUILA** identificada con Nit. No. 891.180.026-5 en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. 800.144.331-3, omitiendo tener como Litisconsorte necesario por pasiva a **PABLO LEON PUENTES QUESADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.534 de Bogotá.
- ii) El 12 de marzo de 2024, el Despacho realizó notificación personal de la demanda a los demandados (Archivo PDF No.006), en cumplimiento de la Ley 2213 de 2.020.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del proveído adiado 12 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON HUILA** identificada con Nit. No. 891.180.026-5 en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** identificada con Nit. 800.144.331-3 y como Litisconsorte necesario por pasiva al Señor **PABLO LEON PUENTES QUESADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.534 de Bogotá.

- 1.1. los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

SEGUNDO: TENER como legalmente notificada a la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 al señor **PABLO LEON PUNTES QUESADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.534 de Bogotá, en calidad de Litisconsorte necesario, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00139-00

Neiva, mayo (07) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.685.415 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS S.A.S –ICOVICON S.A.S-** identificado con Nit. 860.528.324-9, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.685.415 de Neiva, en contra de **INGENIEROS CONSTRUCTORES EN VIAS Y CONCRETOS S.A.S –ICOVICON S.A.S-** identificado con Nit. 860.528.324-9.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA RODRIGUEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.528.834 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 155.900 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00139-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 075 DEL 08 DE MAYO DE 2024.



CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00141-00

Neiva, mayo (07) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **WILMER ALEXANDER PARRA CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.430.709 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CONCRETOS Y AGREGADOS DEL SUR S.A.S** identificado con Nit. 901.232.360-0, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILMER ALEXANDER PARRA CHARRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.430.709 de Neiva, en contra de **CONCRETOS Y AGREGADOS DEL SUR S.A.S** identificado con Nit. 901.232.360-0.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.547.548 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 283.195 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00141-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 075 DEL 08 DE MAYO DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALVARO SILVA
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2019-00572-00

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_20), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los títulos de depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales consignados por Protección S.A. y Colpensiones, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de \$ 600.000,00 y \$ 600.000,00, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ** C.C. N° 12.192.815 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_03_Expediente Digital) de los depósitos judiciales Nro. **439050001146846** por la suma de \$600.000,00 y **439050001147113** por la suma de \$ 600.000,00 de pesos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **Archívese** el proceso por tramite cumplido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JENNY DURAN TORREJANO
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2019-00575-00

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_21), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los títulos de depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales consignados por Porvenir S.A. y Colpensiones, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de **\$ 500.000,00** y **\$ 2.000.000,00**, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 12.198.305 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_02 Expediente Digital) de los depósitos judiciales Nro. **439050001131496** por la suma de **\$500.000,00**.

SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001097909**, de fecha 06 de enero de 2023, constituido en cuantía de **\$ 2.000.000.00**, para que sea cancelado de la siguiente manera:

1.1. TÍTULO 1: Por la suma de **\$1.500.000.00**, que serán entregados a favor del Doctor **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 12.198.305 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_02 Expediente Digital) en atención a la solicitado en (Archivo PDF_21).

1.2. TÍTULO 2: Por la suma de **\$500.000.00**, que serán entregados a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, los cuales deber ser consignados **CON ABONO** a la cuenta Corriente N° 3-007-00-00364-7 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** identificada con NIT. 800.144.331-3.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 075 DEL 08 DE MAYO DE 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00538.00

Mediante memorial que antecede (Archivo PDF_60), la abogada **MARIA ANGELICA MARIN GARCIA**, manifiesta que no puede aceptar la designación, toda vez que se desempeña como empleada publica en el Municipio de Neiva. Por tal razón, solicita ser relevada de la designación como Curador(a) Ad Litem, de la demandada **CLARA ARBOLEDA DE MENDEZ**.

Dado lo anterior, este Despacho lo relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se designa al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, identificado(a) con C.C. 1075258947 y T.P. Nro. 343594 del C. S. de la J. correo electrónico: malejita24@hotmail.com

De otro lado, se observa que la parte demandada **TELEVIGILANCIA LIMITADA PROTECCIÓN & SEGURIDAD**, en su condición de integrante de la **UNIÓN TEMPORAL RAMA JUDICIAL HUILA CAQUETÁ 2018**, no ha realizado los tramites de notificación a la Llamada en Garantía **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la JUSTIFICACIÓN presentada por el(la) Abogado(a) **MARIA ANGELICA MARIN GARCIA**, para actuar como Curador(a) Ad Litem de la demandada **CLARA ARBOLEDA DE MENDEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR al(la) Profesional en Derecho Dr(a) **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, identificado(a) con C.C. 1.075.258.947 y T.P. Nro. 343.594 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de la demandada **CLARA ARBOLEDA DE MENDEZ**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: malejita24@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **TELEVIGILANCIA LIMITADA PROTECCIÓN & SEGURIDAD**, en su condición de integrante de la **UNIÓN TEMPORAL RAMA JUDICIAL HUILA CAQUETÁ 2018**, para que realice la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificación de la llamada en garantía **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE MAURICIO GUARIN CORREDOR**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRAS**
Radicado: **41001-31-05-001-2020-00418-00**

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_25), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los títulos de depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales consignados por PROTECCION S.A, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de \$ **433.300,00**, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor **ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 1.016.013.629 de Bogotá D.C. quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_04_Expediente Digital) de los depósitos judiciales Nro. 439050001147701 por la suma de \$ **433.300,00**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e INFÓRMESELE al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA

El juez,

